

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	OBSE2017726600100002624
		<b>Fecha</b>	2017-12-04 12:44:40 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONDENA	
<b>Destinatario</b>	PROASSIST S.A.S.		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1



COR08SE2017726600100002624

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 4 de diciembre 2017

Señor  
NELSON DUQUE CEBALLOS  
Representante Legal  
PROASSIST S.A.S.  
Carrera 15 Bis No. 22-04  
Pereira Risarlada

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor NELSON DUQUE CEBALLOS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. , (quien obra en nombre y representación de la empresa PROASSIST S.A.S., NIT: 900.659.881-6, de la Resolución 492 del 10 de noviembre 2017, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 07 de diciembre 2017, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formula Cargo 2017.doc





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00492**  
(10 de noviembre de 2017)

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PROASSIST S.A.S.** identificada con Nit. 900.659.881-6, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** y/o quien haga sus veces; correo electrónico [proassistco@gmail.com](mailto:proassistco@gmail.com) y/o [info@proassist.com.co](mailto:info@proassist.com.co), teléfono: 3206605484 - 3147677007, empresa ubicada en la carrera 15 Bis No. 22 – 04 Barrio Centenario, en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado interno 214 de fecha 1 de febrero de 2017, se recibe en este despacho escrito en el cual informa a este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral en contra de **PROASSIST S.A.S** identificada con Nit. 900.659.881-6 ubicada en la carrera 15 Bis No. 22 – 04 Barrio Centenario, en la ciudad de Pereira Risaralda. (Folio 1 y 2).

A través del Auto No. 398 del 09 de febrero del 2017, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **PROASSIST S.A.S** por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con el exceso de horas extras sin remuneración, no otorgamiento de días de descanso, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **YANETTH MALDONADO OROZCO**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 2).

El 16 de febrero del corrido año, se le comunicó al representante legal de la empresa **PROASSIST S.A.S** el inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto No. 398 del 09 de febrero del 2017. (Folio 3).

El 22 de febrero del 2017, la inspectora comisionada realizó visita de carácter general a la empresa **PROASSIST S.A.S** conforme auto no. 398. (Folio 4).

El 23 de febrero del 2017, radicado 583, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS**, representante legal, mediante el cual hace explicación del horario de trabajo que lleva a cabo la empresa y remite los siguientes documentos (folios 16 a 197).

1. Cámara de Comercio.
2. Rut.
3. Nómina detallada desde el mes de octubre del 2016 hasta febrero del 2017 en ella se adjunta autorización de descuentos en nómina de los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

4. Copia del pago de la seguridad social desde el mes de octubre del año 2016 hasta febrero 2017.
5. Copia del reglamento interno de trabajo.
6. Horarios de todo el personal.
7. Carta de renuncia del señor Santiago Hernández

Mediante radicado interno no. 726601000000658 de fecha 28 de febrero del 2017 se recibe oficio firmado por la señora SHIRLEY RIOS en calidad de administradora de la empresa **PROASSIST S.A.S.** (Folios 201 a 239).

A folio 240, 241 y 242 se observan las declaraciones rendidas por los señores: René Valencia Mora, Michel Alejandra Moreno Puerta y Víctor Manuel Agudelo González.

Mediante auto No. 000664 del 7 de marzo de 2017, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **PROASSIST S.A.S.** (Folio 243)

Mediante oficio No. 7266001000000451 del 7 de marzo de 2017, se envió a la empresa **PROASSIST S.A.S.** informe del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, se adjuntó el auto de avocar conocimiento No. 000664 del 7 de marzo de 2017. (Folio 244).

A folios 248 al 254 del expediente y través del Auto No. 000804 del 13 de marzo de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa la empresa **PROASSIST S.A.S.** identificada con Nit. 900.659.881-6, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** y/o quien haga sus veces; correo electrónico proassistco@gmail.com y/o info@proassist.com.co, teléfono: 3206605484 - 3147677007, empresa ubicada en la carrera 15 Bis No. 22 - 04 Barrio Centenario, en la ciudad de Pereira Risaralda porque presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, asignando para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **YANETTH MALDONADO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva, el cual fue notificado personalmente el día 24 de marzo del presente año.

Posteriormente, mediante radicado interno 72660010000000087 del 17 de abril de 2017, el abogado **HECTOR LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.137.685 y Tarjeta Profesional Nro. 270.167 del C. S. de la Judicatura, anexa poder, presenta escrito de descargos, visto a folios 255 al 295.

El día 5 de mayo de 2017, se reciben declaraciones de los señores Carlos Ariel Ramírez Y Diego Andrés Walker Molina.

Luego mediante Auto Nro. 01561 del 13 de julio se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, visto a folios 300 al 305. Y el día 13 de julio de 2017, el representante legal señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** presenta escrito, folio 306.

Finalmente, a folios 308 y mediante Auto Nro. 2352 del 8 de septiembre del presente año, el despacho asigna a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que practique las diligencias ordenadas en el Auto Nro. 00804 del 13 de marzo de 2017 y las demás que surjan de las anteriores.

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS.

A través del Auto No. 000804 del 13 de marzo de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **PROASSIST S.A.S.** identificada con Nit. 900.659.881-6, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** y/o quien haga sus veces; correo electrónico proassistco@gmail.com y/o info@proassist.com.co, teléfono: 3206605484 - 3147677007, empresa ubicada en la carrera 15 Bis No. 22 - 04 Barrio Centenario, en la ciudad de Pereira

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Risaralda porque presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Los cargos imputados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 161, 162, 167 y 168 del Código Sustantivo del Trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a horas extras y no remuneración de las mismas ni de los recargos nocturnos.*

*SEGUNDO: Presunta violación al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, al no llegar registro de horas extra.*

*TERCERO: Presunta violación al artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, por la presunta no remuneración de dominicales y festivos".*

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Cámara de Comercio, folios 5 al 10, 19 al 21
2. Rut, folios 11 al 15 y 22
3. Nómina detallada desde el mes de octubre del 2016 hasta febrero del 2017 en ella se adjunta autorización de descuentos en nómina de los trabajadores.
4. copia de autorización de descuentos de salarios, folios 39 al 56, 269 al 277.
5. Copia del reglamento interno de trabajo, folios 57 al 67.
6. copia de personal actualmente activo, folio 99.
7. Copia de contratos, folios 100 al 133.
8. Horarios de todo el personal, folios 68 al 70, 84 al 98, 142 al 197.
9. Copia del pago de la seguridad social desde el mes de octubre del año 2016 hasta febrero 2017, folios 71 al 83, 278 al 287.
10. Horario operativo, folios 203 al 239, 292 al 293.
11. Poder, folio 262
12. copia de pagos de nómina, folios 263 al 268.
13. Copia de solicitud para laborar horas extras de fecha 12 de abril de 2017, folios 289 al 290.
14. Relación del pago de dominicales y/o festivos, folio 294.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Acta de visita administrativa especial, folio 4.
2. Declaraciones juramentadas de los señores Victor Manuel Agudelo González, Michel Alejandra Moreno Puerta, Rene Valencia Mora, Carlos Ariel Ramirez, Diego Andrés Walker Molina.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 17 de abril de 2017, con radicado interno mediante radicado interno 7266001000000008, el abogado **HECTOR LOPEZ GIRALDO**, apoderado judicial de la empresa **PROASSIST S.A.S.** identificada con Nit. 900.659.881-6, presentan escrito de descargos en los siguientes términos:

*"CARGO PRIMERO, respecto a la presunta violación a los artículos 161, 162, 167 y 168 del Código Sustantivo del Trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a horas extras y no remuneración de las mismas ni de los recargos nocturnos, tenemos para manifestarle que durante el tiempo que la empresa lleva desarrollando su actividad económica, no ha sido necesario*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*laborar horas extras porque el tiempo de la jornada estipulada hasta la fecha, ha sido suficiente para cubrir los requerimientos del servicio.*

*El horario que tenía la empresa era de disponibilidad de veinticuatro horas, en las que los operarios se encontraban ubicados en sus lugares de residencia. Los servicios asignados habitualmente no superaban las ocho horas consecutivas y asignaba los servicios, se registra de forma fehaciente la veracidad de lo dicho anteriormente. En la carpeta presentada por la empresa, obran los folios que dan fe de lo manifestado.*

*Con el fin de subsanar esta situación, se rediseñaron turnos de prestación del servicio para evitar que la empresa pueda verse incurso en violaciones a la normatividad laboral.*

*Con respecto a los recargos nocturnos, estos venían siendo pagados en la nómina con una denominación distinta (rodamiento) como consta en los documentos allegados oportunamente a ese despacho. Si hacemos el cálculo de lo que debían percibir por recargo nocturno, este valor de rodamiento abonado en nómina, supera monetariamente lo exigido en la norma laboral.*

*Con el fin de subsanar esta falencia, la empresa modificó en los desprendibles la denominación de rodamiento, por la denominación legal establecida como recargo nocturno, ajustando los cálculos correspondientes. Para constancia se anexan las nueve colillas, evidenciando de dicha corrección.*

**CARGO SEGUNDO:** *Respecto a la presunta violación de no llevar registro de horas extras, manifestamos lo siguiente: como se explicó en el acápite anterior, la empresa consideraba, que no era necesario laborar horas extras, por la naturaleza del servicio y el promedio histórico de horas consecutivas laboradas, las cuales nunca superaban las ocho horas.*

*Con el fin de subsanar esta situación, se solicitó autorización para laborar horas extras ante el Ministerio y de manera adelantada se diseñó formato de registro de horas extras para ser utilizado a partir del momento que sea necesario.*

**CARGO TERCERO:** *respecto a la presunta violación al artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, por la presunta no remuneración de dominicales y festivos, manifestamos lo siguiente: la empresa liquidó oportunamente el pago de dominicales y festivos como consta en los documentos que anexamos en este libelo y que solicitaremos que sean practicados y valorados como pruebas. A manera ilustrativa presentamos un cuadro explicativo de estos abonos.*

*Con el fin de subsanar esta situación y evitar posteriores confusiones, la empresa estableció horarios en el área operativa, de los cuales anexamos cuadro explicativo, de esta manera los operarios tendrán la certeza en el desempeño de sus funciones, determinando con anticipación el horario que deberán cumplir".*

Mediante radicado interno 1626 del 13 de julio de 2017, el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS**, representante legal de la empresa antes mencionada, envía escrito en el que manifiesta lo siguiente: "la empresa **PROASSIST SAS** ya hizo entrega de todo el material probatorio el cual fue solicitado por Usted en días anteriores y no desea anexar más documentos al proceso investigado que se está llevando".

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Para el caso en particular, la investigación versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con el exceso de horas extras sin remuneración, no otorgamiento de días de descanso; en los documentos aportados por la empresa se observan unas irregularidades relacionadas con el exceso de horas extras sin remuneración y el no pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos; aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, a su vez el despacho verificó unas anomalías en las nóminas aportadas por la empresa vista a folios 23 a 38 donde no se evidencia los pagos de los recargos nocturnos, dominicales y festivos de los trabajadores que están disponibles las 24 horas para prestar el servicio del manejo de grúas.

Aclara el despacho que no están en su sitio de trabajo las 24 horas sino en sus hogares pendientes de la llamada que pueda efectuar la empresa para prestar sus servicios, se le da un día de descanso a la semana, del cual ellos puede disponer, además igualmente en la visita practicada por la funcionaria a la empresa **PROASSIST S.A.S** el día 22 de febrero del corrido año, la cual fue atendida por la señora **SHIRLEY RIOS** en calidad de administradora quien manifestó lo antes requerido y además soportado lo anunciado por documentos en que no se les paga las horas extras, ni los recargos nocturnos como lo estipula la ley; pruebas documentales que se encuentran en el expediente.

Razón por la cual este despacho cita a varios trabajadores de la empresa para escucharlos en declaración y el día 1 de febrero de 2017 explican lo siguiente:

El señor **VICTOR MANUEL AGUDELO GONZALEZ**, explica:

*"PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho, cuantos días a la semana descansa.  
CONTESTO: un día al mes, por siete días de trabajo al mes. PREGUNTADO: Sirvase informar al despacho si la empresa paga los recargos conforme la ley. CONTESTO: No tengo conocimiento si me pagan recargos nocturnos."*

El señor **RENE VALENCIA MORA**, manifiesta:

*"PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho, cuantos días a la semana descansa.  
CONTESTO: todos los martes. PREGUNTADO: Sirvase informar al despacho si la empresa paga los recargos conforme la ley. CONTESTO: No."*

Posteriormente, en declaración rendida el día 5 de mayo, explican lo siguiente:

El señor **CARLOS ARIEL RAMIREZ GIRALDO**, dijo:

*"PREGUNTADO: Sirvase informar al despacho si la empresa paga los recargos conforme la ley.  
CONTESTO: Si."*

El señor **DIEGO ANDRES WALKER MOLINA**, dispuso:

*PREGUNTADO: Sirvase informar al despacho si la empresa paga los recargos conforme la ley. CONTESTO: Si.*

Concluyendo finalmente y de acuerdo por lo expresado por los trabajadores en declaraciones anteriores y posteriores al inicio de la investigación corroborado en el escrito de descargos que:

...

Con el fin de subsanar esta falencia, la empresa modifico en los desprendibles la denominación de rodamiento, por la denominación legal establecida como recargo nocturno, ajustando los ~~salarios~~ correspondientes. Para constancia se anexan las nueve colillas, evidenciando de dicha corrección.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con el fin de subsanar esta situación, se solicitó autorización para laborar horas extras ante el Ministerio y de manera adelantada se diseñó formato de registro de horas extras para ser utilizado a partir del momento que sea necesario.

#### B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que la empresa **PROASSIST S.A.S** identificada con Nit. 900.659.881-6, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** y/o quien haga sus veces, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, por lo tanto, se formularon los siguientes cargos, los cuales se analizarán uno a uno, así:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 161, 162, 167 y 168 del Código Sustantivo del Trabajo, por no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a horas extras y no remuneración de las mismas ni de los recargos nocturnos."*

Los artículos mencionados en el cargo primero exponen:

*"Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana..."*

Por lo anterior, la Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere el pago de las mismas y permiso de este Despacho, disposición contemplada en el artículo 162 y siguientes ibidem, el cual dispone:

*"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.*

*...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

*El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.*

...

*Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

*Artículo. Limite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplie por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.*

...



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**Artículo 168. Tasas y liquidación de recargos. Modificado por el art. 24, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:**

1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 161 literal c) de esta ley.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro."

Frente a este cargo, el despacho pudo constatar, como se evidencia en los folios 263 al 268 del expediente, que la empresa con el fin de subsanar esta falencia, modifico en los desprendibles la denominación de rodamiento, por la denominación legal establecida como recargo nocturno, ajustando los cálculos correspondientes.

El segundo cargo fue:

**"SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, al no llegar registro de horas extras."

El artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 establece:

**"Artículo 2.2.1.2.1.2. Registro del trabajo suplementario.** En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización".

En relación con el segundo cargo explica la empresa que no era necesario laborar horas extras por la naturaleza del servicio y el promedio histórico de horas consecutivas laboradas, las cuales nunca superaban las ocho horas, sin embargo, la empresa solicitó autorización para laborar horas extras ante el Ministerio y se diseñó formato de registro de horas extras para ser utilizado a partir del momento que sea necesario, visto folios 289 al 295 del expediente.

Finalmente, el tercer cargo expuso:

**"TERCERO:** Presunta violación al artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, por la presunta no remuneración de dominicales y festivos".

Respecto al pago de dominicales y festivos, el artículo 179 ibidem, expone:

**"Artículo 179. Trabajo dominical y festivo. Modificado por el art. 26, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:**

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

*PARÁGRAFO 1o. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.*

*Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.*

*Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1o. de abril del año 2003.*

*PARÁGRAFO 2o. Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario."*

Como puede observarse frente al último cargo y visto a folios 263 al 268 y 278 al 287 del expediente, que la empresa antes mencionada, realizó el pago de dominicales y festivos.

Ello autoriza a concluir que, la empresa **PROASSIST S.A.S** identificada con Nit. 900.659.881-6, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** y/o quien haga sus veces, escucho nuestro llamado e inmediatamente corrigió su error como está probado dentro del expediente.

#### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que la empresa **PROASSIST S.A.S** identificada con Nit. 900.659.881-6, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** y/o quien haga sus veces; correo electrónico [proassistco@gmail.com](mailto:proassistco@gmail.com) y/o [info@proassist.com.co](mailto:info@proassist.com.co), teléfono: 3206605484 - 3147677007, empresa ubicada en la carrera 15 Bis No. 22 - 04 Barrio Centenario, en la ciudad de Pereira Risaralda ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes.

Sin embargo, en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se **CONMINARÁ** a la empresa para que presente durante los últimos dos (2) meses del año 2017 y todo el año 2018, los siguientes documentos:

1. Copia del desprendible de pago en el que conste el pago del recargo nocturno.
2. Copia del horario que deben cumplir sus trabajadores
3. Copia de la Resolución del Ministerio que autoriza trabajar horas extras.

En mérito a lo anteriormente expuesto, éste Despacho

#### VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** **CONMINAR** a la empresa **PROASSIST S.A.S** identificada con Nit. 900.659.881-6, representada legalmente por el señor **NELSON DUQUE CEBALLOS** y/o quien haga sus veces; correo electrónico [proassistco@gmail.com](mailto:proassistco@gmail.com) y/o [info@proassist.com.co](mailto:info@proassist.com.co), teléfono: 3206605484 - 3147677007, empresa ubicada en la carrera 15 Bis No. 22 - 04 Barrio Centenario, en la ciudad de Pereira Risaralda, para que presente durante los últimos dos (2) meses del año 2017 y todo el año 2018, los siguientes documentos: Copia del desprendible de pago en el que conste el pago del recargo nocturno, Copia del horario que ~~deben~~ cumplir sus trabajadores, Copia de la Resolución del Ministerio que autoriza trabajar horas extras, so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcribió/ Elaboró: Gloria Ines L.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta ElectrónicaC:\User\lvega\Dropbox\2017\RESOLUCIONES\COMINAR AL EMPLEADOR\RESOLUCION COMINAR PROASISST.docx

